



VIGÉSIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del dos de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de la misma fecha.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes, magistrado presidente.

Informo que hay quorum para sesionar válidamente. Toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta sala regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral con número **SRE-PSC-30/2020**, así como los **SRE-PSC-81/2021**, **SRE-PSC-82/2021**, **SRE-PSC-83/2021** y **SRE-PSC-84/2021**; los de órgano local del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSL-7/2021** y **SRE-PSL-12/2021**; y los de órgano distrital **SRE-PSD-29/2021**, **SRE-PSD-30/2021**, **SRE-PSD-31/2021**, **SRE-PSD-32/2021**, **SRE-PSD-33/2021**, **SRE-PSD-34/2021**, **SRE-PSD-35/2021** y **SRE-PSD-36/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, además de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Muchas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría que por favor nos dé cuenta a continuación con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral con número **SRE-PSC-30/2020**, emitido en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente **SUP-REP-179/2020** y acumulados.

En la consulta se plantea la inexistencia de la omisión de transmitir el pautado ordenado por el Instituto Nacional Electoral, por parte de la emisora XHAQ-TDT, de la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V., con motivo de la difusión de la conferencia matutina que realizó el Presidente de la República el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, puesto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitió un informe en el que señaló que se constató una pérdida de la transmisión de la señal de la emisora involucrada no atribuible, atribuible a la misma; lo cual genera que esta Sala Especializada no cuente con elementos para determinar la omisión en la transmisión del pautado que en circunstancias ordinarias le sería exigible.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-34/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual denunció a Morena por la posible comisión de calumnia al difundir y distribuir el periódico regeneración, el periódico de las causas justas y del pueblo organizado Morena, en su edición de enero-febrero de dos mil veintiuno.

Al respecto, la ponencia pone a consideración del pleno declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que no se actualiza el elemento objetivo para configurar la calumnia.

Esto es así porque la publicación que se denuncia en el citado periódico, no hace referencia a un hecho que sea susceptible de ser verdadero o falso, sino que el partido Morena realiza una crítica dura y severa respecto a los gobiernos emanados de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática respecto a temas relacionados con los salarios, las condiciones de trabajo, la administración de los recursos del país, su perspectiva respecto a los programas sociales, así como lo que se denominó una guerra sucia en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



De acuerdo con la consulta, dichos temas son de interés general para la ciudadanía, lo cual enriquece el intercambio de ideas en el contexto de un proceso electoral, por lo que las manifestaciones se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Finalmente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, realicen las investigaciones que estime pertinentes respecto a la utilización, indebida o no, de los recursos del partido político para la impresión del periódico regeneración.

Ello, al advertirse una posible contradicción en la respuesta que dio el proveedor del periódico Impresores Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. con una de las facturas que adjuntó en su escrito de respuesta.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-35/2021**, en el que se plantea la existencia de las infracciones consistentes en la colocación de propaganda electoral en un inmueble de propiedad privada sin permiso de la persona propietaria y la omisión de cumplir con el deber de cuidado, por lo que se impone una amonestación pública a Lilia Guadalupe Merodio Reza, candidata a diputada federal y a los partidos políticos que integran la coalición "Va por México".

Lo anterior, puesto que ni la candidata denunciada ni los partidos políticos señalados, presentaron documentación alguna que permita acreditar que la persona que les otorgó el permiso que presentaron ante la autoridad instructora, tuviera la calidad de propietaria del inmueble en cuestión.

Por último, Morena aduce que se vulneró su derecho a colocar propaganda electoral en la barda en cuestión.

En la consulta se plantea que no se generó la afectación recibida, ya que dicho partido político tampoco acreditó tener el permiso correspondiente de la persona propietaria del inmueble para hacer uso del mismo con fines proselitistas.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-36/2021**, promovido por Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés contra Moctezuma Ruiz Mota, coordinador regional de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Zacatecas en el que denuncia la supuesta difusión de un video a través de un estado de WhatsApp en horario laboral atribuido a dicho servidor público y en favor de la candidatura de Miguel Ángel Varela Pinedo, candidato a diputado federal por el distrito dos en ese estado.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados, porque al analizar los elementos probatorios y las constancias que obran en el expediente, no es posible desprender el vínculo de dicho coordinador con el video publicado, además de que durante la instrucción e inclusive la audiencia de pruebas y alegatos la promovente no aportó mayores elementos probatorios que permitan arribar a una conclusión distinta.



La ponencia considera que los elementos de prueba aportados por la promovente solamente constituyen indicios que no son idóneos ni suficientes para acreditar los hechos objeto de queja. De ahí que se proponga su inexistencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente intervenimos por tratarse de los asuntos del magistrado Espíndola, yo me posicionaría muy brevemente a favor de las propuestas de la cuenta en los términos en las que están sometidas a nuestra consideración y en esta lógica no abusaría de su tiempo y no abusaría de su tiempo y no haría uso de la voz innecesariamente en algún asunto en particular.

No obstante desde luego le pregunto a la magistrada Villafuerte, si ella gusta intervenir en algunos de ellos o en varios de ellos.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Estoy de acuerdo con los cuatro asuntos, el central **SRE-PSC-30/2021**, distrital **SRE-PSD-34/2021**, **SRE-PSD-35/2021**, en el **SRE-PSD-36/2021**, que es en el que haré algún comentario también estoy de acuerdo con la inexistencia, solo que para mí las pruebas en específico esta conversación de WhatsApp a mí me parece que es una prueba lícita.

Entonces, a partir de ello estoy de acuerdo con esa inexistencia, pero en cuanto a la valoración de esa prueba a partir, desde mi punto de vista es prueba ilícita, entonces esa sería la inexistencia.

Diré rápidamente que efectivamente hay una persona como parte de esta conversación que la ofrece, es decir, es uno de los elementos para el levantamiento del secreto permitidos, pero también tenemos que el servidor público negó cualquier vinculación con esta línea, en donde se le pudiera decir que era de enlace.

Así es que a mí me parece que se tendría conforme incluso la tesis que se cita en el proyecto y los criterios tendríamos que ver la licitud de la prueba en esa otra parte que tiene que ver con la cadena de custodia, en todo caso de lo que se pretende utilizar como prueba. Y a mí me parece que no tenemos esa seguridad, no es un indicio, porque la prueba sería ilícita.

Ya lo dije en un asunto anterior, un asunto distrital de hace como dos o tres semanas lo mismo, aquí sí hay un ofrecimiento de una de las partes, pero para mí se necesita otro requisito.

Así es que estoy de acuerdo con el asunto, pero con un camino alterno.

Esa sería mi intervención sobre el asunto distrital **SRE-PSD-36/2021**. Estoy de acuerdo con todos.



Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, muchas gracias.

Magistrado Espíndola, gusta hacer uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, magistrado presidente, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Entonces le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Son mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los cuatro asuntos, Gustavo.

En el distrital **SRE-PSD-36/2021**, formularía un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos de la cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-36/2021**, fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de su intervención.

Los restantes asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.



En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-30/2020**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral atribuido a la emisora XHAQ-TVT de la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a su sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número **SUP-REP-179/2020 y acumulados**.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-34/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara inexistente la infracción denunciada en el presente procedimiento especial sancionador atribuida a Morena.

Segundo.- Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos que ahí se precisan.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-35/2021**, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones materia de la denuncia.

Segundo.- Se impone una amonestación pública a Lilia Guadalupe Merodio Reza y a los partidos que integran la coalición “Va por México”.

Tercero.- Se vincula a la candidata denunciada y a los partidos que integran la coalición “Va por México” para los efectos señalados en el fallo.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Las sanciones impuestas en el presente asunto deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-36/2021**, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a Moctezuma Ruiz Mota, coordinador regional de la Secretaría de Desarrollo Social.

Señor secretario le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-81/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido



Verde Ecologista de México contra Francisco Xavier Nava Palacios, entonces precandidato a la gubernatura de San Luis Potosí, por el Partido Acción Nacional; y Luis Alberto Villarreal García, presidente municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Lo anterior con motivo de la participación del citado servidor público en un video en el que desde la perspectiva del denunciante, se solicita de manera expresa el voto para que Francisco Xavier Nava Palacios lograra la candidatura a gobernador de San Luis Potosí.

En este sentido, el promovente señala que el mencionado precandidato se ha promocionado indebidamente mediante la aceptación del apoyo de un servidor público, y este último viola el principio de imparcialidad con el uso de recursos públicos e incurre en promoción personalizada en contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución.

El proyecto propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, al estimar que el material analizado constituye una auténtica manifestación de una opinión política, amparada bajo los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política que tiene el servidor público denunciado, sin que se advierta que el presidente municipal haya utilizado su cargo público para generar un beneficio o un perjuicio a una fuerza electoral determinada.

Además del análisis integral del video, no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales y/o gubernamentales o que enaltezcan o destaquen la figura del servidor público con impacto en una contienda electoral.

Por otra parte, de los elementos de prueba del expediente no se advierte la utilización de recursos públicos para la elaboración del material denunciado ni para su difusión.

Finalmente, respecto del entonces precandidato, se estima que no es posible atribuirle responsabilidad alguna, toda vez que se propone la inexistencia de la infracción imputada al mencionado servidor público.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSL-7/2021**, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-186/2021** y que tuvo como origen las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional contra José del Carmen Chablé Ruiz, en su carácter de Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, el gobierno del estado de Tabasco y el partido Morena.

Lo anterior derivado de que los quejosos consideraron que a las publicaciones que el denunciado realizó en su cuenta de Twitter el 26 de diciembre, constituyen actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de recursos públicos que vulneraron los principios de imparcialidad y equidad, conductas que también se atribuyeron al gobierno de esa entidad federativa, además de culpa in vigilando atribuida a Morena.



Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Lo anterior, a partir de que de la valoración racional, individual y conjunta de las pruebas que hay en el expediente, en primer lugar se concluye que no se actualiza la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos en su vertiente de vulneración al principio de imparcialidad, pues si bien es cierto, el denunciado se identifica en su perfil de Twitter como director general de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, a partir de las constancias que obran en el expediente no se advierte que de los contenidos denunciados, considerando el contexto y que fueron emitidos, se tratara de publicaciones que permitan identificar su cuenta de Twitter como instrumento o herramienta relacionada con su quehacer como persona servidora pública, por lo que se considera que las publicaciones reflejan una opinión personal que se encuentra dentro de los límites de protección a la libertad de expresión.

A su vez, en una valoración individual, conjunta y contextual, las publicaciones denunciadas no actualizan el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues no se advierte alguna expresión explícita, unívoca e inequívoca de apoyo o rechazo ni un llamamiento a votar a favor o en contra de alguna opción política ni tampoco se presente alguna plataforma electoral que pudiera afectar el principio de equidad en la contienda.

Por lo que respecta a la calumnia, no se acredita la imputación de un hecho o delito falso, ya que las publicaciones denunciadas se consideran una opinión crítica sobre la forma en que se gobernó en el pasado, pero aun y cuando esta crítica resulte incómoda, no configura la calumnia.

Finalmente, se considera que son inexistentes las infracciones atribuidas al gobierno del estado de Tabasco y a Morena, toda vez que las mismas se hacían depender de la ilicitud de las publicaciones realizadas por la persona servidora pública denunciada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-31/2021**, promovido por Movimiento Ciudadano contra Alondra Margarita Name Ríos, candidata a diputada federal por el distrito 01 en Quintana Roo, postulada por el partido político Fuerza por México y contra la organización sindical denominada Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, por conducto de su delegado en ese estado Antonio Gamboa García, por la presunta comisión de corporativismo electoral y violación a los derechos de los agremiados del sindicato al pretender coaccionar su voto derivado de la realización de un evento de 6 de abril en el que, a decir del denunciante, se utilizaron recursos públicos de la organización sindical para favorecer a la citada candidata.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción, toda vez que no se acreditó que el evento de mérito se trató de un acto de proselitismo electoral en favor de la denunciada, pues atendiendo a los elementos con los que se cuenta en el expediente, se advierte que la finalidad de este fue el de inaugurar las oficinas del... **(Inaudible)** ... en el municipio de Lázaro Cárdenas en el mencionado estado de Quintana Roo.



Además de que, de las manifestaciones realizadas por la candidata, no se advierte el llamado a votar por su candidatura ni del partido que la postula a la emisión de propuestas específicas e induzcan a los agremiados a votar en las elecciones populares bajo condiciones que no garanticen su libertad de decidir; es decir, no es posible desprender que se tratara de incitar a los afiliados a elegir bajo inducción o coacción alguna.

En razón de lo anterior, tampoco es posible atribuir la responsabilidad que se le imputó al Partido Fuerza por México por culpa in vigilando, derivado de la conducta reprochada a su candidata.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-33/2021**, promovido por Julio César Ángeles Cruz contra Cuauhtémoc Ochoa Fernández, candidato a diputado federal por el 5 distrito federal en el estado de Hidalgo postulado por Morena, el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, así como en contra de dichos partidos y de Yesenia Cervantes García; lo anterior con motivo de la difusión de cuatro publicaciones de propaganda político-electoral en la red social de Facebook, en la que aparecen menores de edad, con lo cual desde la perspectiva del denunciante se pudiera vulnerar el interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada atribuida al candidato denunciado, ya que se acreditó que en la propaganda electoral difundida en su perfil de Facebook no cumplió con lo dispuesto en los lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual se le impone una multa en los términos de la sentencia.

Asimismo, se propone tener por existente la infracción relativa a la omisión de su deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, quienes postularon al candidato denunciado, por lo que se les impone una amonestación pública.

Finalmente, se propone declarar la inexistencia respecto de la infracción que se atribuye a Yesenia Cervantes García en los términos que se precisan en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Le preguntaría en primer lugar al magistrado Espíndola, si él gusta posicionarse en relación con alguno.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias presidente.



Yo adelantar que estoy de acuerdo. Comparto las propuestas que nos pone a consideración. Nada más haría una precisión de manera respetuosa en el **SRE-PSD-33/2021**, esto únicamente en coincidencia con mis posicionamientos en casos anteriores, donde anunciaría la emisión de un voto razonado, porque considero que al advertirse en este caso trasgresión de derechos de la infancia deberíamos pronunciarnos sobre la adopción de alguna de las medidas de reparación que ya ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo de mi parecer la más idónea la garantía de repetición.

La propia Sala Superior ha insistido en que las mismas deben de emitirse de manera justificada; es decir debe motivarse su necesidad y, en el caso particular, creo que la multa debería venir acompañada con estas medidas de no repetición.

De esta manera ¿cuáles medidas de repetición avizoro?; pues un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez y la difusión de un extracto de la sentencia en el perfil de Facebook, en el que se difundieron los videos denunciados.

Emitiría en este caso un voto razonado respetuosamente respecto de este asunto. Reitero, todos los asuntos que han sido puestos a consideración del Pleno por parte de la ponencia de usted presidente los acompaño, únicamente con esta precisión que de manera respetuosa plasmaré en un voto razonado.

Es todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte a su consideración los asuntos de la cuenta, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Regresaré al número **SRE-PSD-35/2021**.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, en este asunto me parece importante, ya Gustavo nos dio la cuenta, es un video del presidente municipal en funciones de San Miguel de Allende, Guanajuato, para apoyar la entonces precandidatura al gobierno de San Luis Potosí.

No estoy de acuerdo con el planteamiento de inexistencia, porque me parece a mí que no es una auténtica opinión y creo que sí se vale de su cargo, ¿y por qué? Voy a pedir que se pase el video, pero les platico que en el video en todo momento aparece el nombre de Luis Alberto Villarreal García y abajo presidente municipal de San Miguel de Allende.

Una parte, él empieza, además no es voz nos, es decir es la voz de él, él aparece en todo momento, y empieza diciendo: “amigas y amigos panistas de San Luis Potosí, los saluda Luis Alberto Villarreal, presidente municipal de San Miguel de Allende”, y empieza a hablar y habla de Acción Nacional, de los lugares en



donde ganó Acción Nacional, y habla y dice que quien encabezó esa doble victoria tiene nombre, apellido y se llama Javier Nava; es decir, quien entonces era precandidato a la gubernatura de San Luis Potosí, hoy por cierto candidato a la alcaldía de San Luis Potosí por Morena, pero en ese entonces era la precandidatura.

Hoy Acción Nacional puede repetir la hazaña, juntos y juntas las y los potosinos, revestirse de gloria, la dignidad y darle una buena gubernatura a ese gran estado, y sigue hablando del Partido Acción Nacional, lo combina por supuesto hacia la unidad potosina.

Es un video, digamos, de buen tiempo, es de red social; habla de don Manuel y, además, habla de que están llamados panistas y también por qué no, el navismo en San Luis Potosí, la patria, cambiar a México de una vez por todas con Xavier Nava, el Partido Acción Nacional y las y los ciudadanos libres y unidos somos mayoría.

En todo momento está su figura, es el presidente municipal, siempre se ostenta como presidente municipal, tanto en las letras, como en su forma de dialogar en este video. Así es que me parece que sí utiliza su encargo para llamar al voto. Es una opinión.

Bueno, Sala Superior ya también nos ha dicho que dependiendo del nivel de presencia y generalmente las personas titulares de los ejecutivos federales, locales y, por supuesto, municipales también, tienen una influencia mayor; entiendo lo de la vecindad, es el presidente municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, pero pues ya sabemos que el tema es la libertad de fronteras, no hay fronteras en internet.

Así es que creo yo que aquí hay un uso indebido de recursos públicos, por supuesto que está faltando a los principios del servicio público de no inmiscuirse de esta manera en los procesos electorales, con una franca, directa y abierta presencia como funcionario público.

Creo que él también, y lo he sostenido en varios asuntos, él es un recurso público humano que es indebidamente utilizado; además que, bueno hay dato en el expediente que utilizó a un subordinado, jerárquicamente subordinado para entregar este video a quien lo tenía que entregar para que se difundiera.

De tal manera que desde mi punto de vista, se tendría que calificar como grave ordinaria esta conducta, respecto al presidente municipal, digamos quien participa en este video.

Se tendría que dar vista por su actuación a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato; y respecto a quien fuera en ese entonces, Francisco Xavier Nava Palacios era precandidato a la gubernatura, aceptó este video, un beneficio, en ese entonces hay un beneficio y no hay deslinde.

De manera que tendríamos, por estas razones correspondería dar vista a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para contabilizarlo como gasto de precampaña.



Entonces en esa medida, magistrados, yo me aparto de la inexistencia en este asunto, a partir de estas consideraciones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

La propuesta, bueno, claramente está formulada, como usted acaba de decir, en términos contrarios a su apreciación, en nuestra opinión, como está en el proyecto, desde luego, no se desconoce la calidad de quien emite el mensaje, aunque también se destaca que es militante del Partido Acción Nacional y que el mensaje se da dentro de un proceso de selección de ese mismo partido, claramente la posición que usted tiene, como bien lo dijo, es consecuencia de posiciones previas, por ejemplo, en el caso de los recursos humanos, la concepción que usted expresaba en distintas ocasiones.

Le agradezco mucho el posicionamiento en este asunto.

El magistrado Espíndola, ya anunció que estaría de acuerdo con la propuesta, cosa que también agradezco, cuestión que también agradezco y desde esta lógica, magistrada, siguen a su consideración los restantes proyectos.

En el orden seguiría el procedimiento local número **SRE-PSL-7/2021**, este asunto de cumplimiento que hemos visto en distintas ocasiones, le preguntaría si gusta intervenir.

Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Efectivamente, este es un asunto que en esta ocasión tiene que ver con el cumplimiento del segundo recurso del procedimiento especial sancionador de Sala Superior en donde Sala Superior establece que se tienen que analizar de manera individual y conjunta; es decir, establecer una valoración de pruebas a partir de esta lógica de integrar las pruebas.

A mí me parece, bueno, primero diré, por supuesto, que en esta ocasión reitero mi posición en contra desde mi punto de vista, si hay infracción, si hay un uso indebido de un recurso público y hay posicionamientos por las razones que he establecido en los dos votos anteriores, quiero decir también que de acuerdo a la línea que en cuanto a la forma que Sala Superior nos orienta en esta segunda sentencia del recurso hacia la manera en que se deben estudiar las pruebas, bueno, tengo que decir también que a partir de esa ruta que manda Sala Superior sin establecernos si es existente o inexistente. No, nada más hace un ejercicio de cómo tiene que analizarse las pruebas.

Bueno, a partir de esa manera en que Sala Superior nos los dice, desde mi punto de vista, cobra más sentido y tiene más lógica mi posición diferenciada en cuanto a establecer que es, efectivamente, una cuenta de, es una cuenta que tiene aspectos de ser una cuenta pública o una cuenta que es en donde se hace o en donde se revela la función pública de quien la tiene.



Incluso una de las actas o de lo que nos dice la Sala Superior que se certificó y en una de ellas que fue enfática Sala Superior que están las siglas, las letras EBT en color verde y la imagen del nombre de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, para mí esa es otra prueba que hoy sumo hacia la valoración que tengo de este asunto para llegar a la conclusión que la cuenta del denunciado es como servidor público y que en diferentes publicaciones da a conocer las actividades que realiza la institución de la cual es director general.

Creo que es una cuenta de relevancia, de manera que comparte a través de ellas las manifestaciones o sugestión gubernamental. Entonces, creo que no es menor que la cuenta tenga todo ello; por tanto, me parece a mí que con la guía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy con la ruta que la superioridad marca hacia cómo tenemos que analizar las pruebas, para mí las publicaciones que hizo el director general de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco no fueron parte de su esfera personal y libertad de expresión.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, lo reitero, esta ya es la tercera ocasión, no me parecen razonables que se dejó de su función de utilizar ese canal de comunicación para transparentar el trabajo y se corre el riesgo, también creo que es importante decirlo, que las personas que leyeron las publicaciones que se denunciaron puedan pensar que este es un posicionamiento oficial desde su función de servidor público, ejercicio que es perfectamente válido, pero no cuando el origen es el servicio público.

De tal manera que desde mi punto de vista lo procedente sería dar vista al Órgano Interno de Control de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, por supuesto calificar la conducta como grave ordinaria y hacer la vista porque se trata de un servidor público.

De manera que, magistrados, esto que he dicho ya es la tercera vez que lo sostengo, pero hoy basada justamente en la ruta que desde mi punto de vista a partir de la manera en que se tienen que analizar las pruebas pues a mí me parece que con esa guía de Sala Superior sumo una prueba más, que es la que identificó Sala Superior y para mí en este análisis integral, completo, en lo individual también, pero a partir de todo ello me lleva a sostener de nueva cuenta la existencia de la infracción.

Ese sería mi comentario. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Efectivamente, es la tercera vez que analizamos este asunto que ojalá haya oportunidad para que Sala Superior se pronuncie en cuanto al fondo en esta ocasión.

Nunca hemos tenido diferencia en relación a que la cuenta es de un servidor público, la diferencia de criterio tiene que ver más bien con si su utilización, digamos, está orientada precisamente al servicio público o no, en concepto de la mayoría, también como lo hemos repetido tres veces, esto no es así, no es una cuenta de relevancia pública, pero bueno, son nuestras posiciones ya muy agotadas y muy abordadas.



Muchísimas gracias, magistrada.

Y estaría a su consideración el siguiente asunto, el procedimiento distrital **SRE-PSD-31/2021**, le preguntaría si gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Bueno, hablaré de los tres asuntos, y en este asunto también adelanto que tengo una posición diferente. Para mí es existente la violación, y a partir de que, a mí me parece, efectivamente todo esto que sucedió en este evento, un evento que adelantaré, a mí me parece que sí es un evento sindical, es una inauguración de oficinas, ese era el propósito a donde, de acuerdo a las pruebas que tenemos con las certificaciones, había personal, personas trabajadoras de la federación, de empleados, de trabajadores y empleados de México.

Creo que es importante decir que el evento si bien sindical, inauguración de oficinas, en Kantunilkin, porque así lo reconoce el líder sindical, tenemos un evento que al ser la inauguración de las oficinas tiene el tinte sindical, es decir, era la inauguración de las oficinas de este sindicato.

Así es que a mí me parece que eso significa ya tener este marco, esta forma, este tipo de eventos.

Ahora, el líder sindical y la candidata a la diputación federal reconocieron que estuvo presente en el evento, que iba caminando por esa zona y que entonces la invitaron y casualmente entró al evento, y efectivamente la agenda de la candidata decía que iba a tener una caminata en algunas calles del lugar.

Se acredita de las fotografías certificadas que el evento fue en las oficinas sindicales y hubo personas afiliadas por las playeras que portaban con el emblema del sindicato.

A mí me parece que la candidata tuvo, no nada más fue marginal su presencia, no, estuvo sentada en lo que parecía un presidium; cortó el listón de las nuevas oficinas, y hubo señales de triunfo.

La candidata reconoció que dio a conocer sus propuestas, quiero decir que 6 de abril, es decir, ya estábamos en plena campaña en este lugar, y dio un mensaje de ánimo a las y los trabajadores.

Voy a decir rápido una parte de las palabras que dio, es decir, no nada más fue presencia, sino hubo actividad digamos de voz, ella dijo:

“La fuerza sindicalista es el alma de nuestro país; es importante que pugnemos en el congreso por los derechos de los trabajadores. Fuerza por México es la nueva casa de la cuarta transformación, apoyamos los ideales del Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien tiene muchos años luchando por el país para que existan mejores condiciones para los que menos tienen y para aquellos que han sufrido y han sido marginados por malos gobiernos. Fuerza por México ahora arropa a la cuarta transformación, pero esta transformación la hacemos todos y todas con el trabajo y el esfuerzo, sin importar, sin distinción de un color partidista”.



A mí me parece que esta circunstancia, esta coincidencia de circunstancias en un momento y lugar, nos pueden llevar a concluir que el evento sí es sindical, la inauguración de la oficina del sindicato, con presencia sindical líder-trabajadores, y se convirtió, es decir, tuvo esta mezcla, esta dualidad en una reunión con fines proselitistas.

Los fines proselitistas están de cara a lo que les acabo de comentar. Y desde mi punto de vista, ah pues sí, sí puede generar presión o coacción entre las y los asistentes agremiados, agremiadas del sindicato.

En esa medida, magistrados, a mí me parece que sí hay la posibilidad de tener esta valoración en relación a ese evento que, dadas estas circunstancias, por eso a mí me parece que hay que relatar todo lo sucedido, y creo que se tendría que calificar la conducta como grave, ordinaria al delegado general del sindicato, aplicarle una multa porque permitió que el evento se mezclara con contenido proselitista a la candidata y al Partido Fuerza por México, por su responsabilidad también.

Y dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para determinar si este evento, se obtuvo un beneficio. Y desde mi punto de vista tendría, en su caso, que sumarse a los gastos de campaña de esta candidata.

A partir de ello, magistrados, me aparto de la propuesta de inexistencia. Para mí es existente en los términos que acabo de...(Inaudible)...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Son precisamente estas formas de aproximarnos, de valorar las pruebas y las que nos distancian en este asunto, nosotros, como está expresado en el proyecto, consideramos, precisamente lo contrario, que no es un evento que tenga o que esté orientado a favorecer la candidatura de la denunciada, obviamente, participa en un evento, pero también tenemos elementos que nos permiten advertir que ese día en su agenda estaba prevista esta caminata por el municipio, por...(Inaudible) ... como dice usted.

Entonces, esto más el hecho de que el pronunciamiento que hizo y al que usted ya se refirió, nos parece que no tiene esta invitación o esta orientación, este ánimo de presionar a los asistentes al evento, que no tenemos acreditado que hayan asistido afiliados.

En fin, nos permite arribar a esta conclusión opuesta a la que usted está sosteniendo y le agradezco mucho su participación.

Y ahora pongo a su consideración el último asunto de la cuenta en el que ya se pronunció el magistrado Espíndola, el procedimiento distrital con número **SRE-PSD-33/2021**.

Le preguntaría si gusta hacer uso de la voz en él.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo en ese asunto en sus términos.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, les agradezco a ambos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo también.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, muchas gracias, magistrado, les agradezco a ambos y si están suficientemente discutidos los asuntos, como entiendo que es, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de todas las propuestas que pone a consideración el señor magistrado presidente de esta Sala, con la precisión de mi intervención respecto del **SRE-PSD-33/2021**, en relación con la emisión de un voto razonado, en los términos de mi intervención y del voto que haré llegar en términos de la normatividad atinente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el orden que tenemos los asuntos, estoy en contra del asunto central **SRE-PSC-81/2021** y del local **SRE-PSL-7/2021**, del distrital **SRE-PSD-31/2021**, para mí todos estos asuntos son existentes y formularía votos particulares en cada uno de ellos conforme a mis intervenciones y totalmente de acuerdo con el distrital **SRE-PSD-33/2021**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos de la cuenta, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-81/2021**, de órgano local **SRE-PSL-7/2021**, de órgano distrital **SRE-PSD-31/2021**, todos de la presente anualidad, han sido aprobados por mayoría, con los votos en contra de la



magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de votos particulares en cada uno de ellos.

En tanto que, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-33/2021**, fue aprobado por unanimidad, con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Hago la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-81/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Alberto Villarreal García, presidente municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato; de Francisco Javier Nava Palacios, entonces precandidato a la gubernatura de San Luis Potosí, por el Partido Acción Nacional.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSL-7/2021**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a José del Carmen Chablé Ruiz, Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al gobierno del estado de Tabasco.

Tercero.- Es inexistente la infracción atribuida a Morena.

Cuarto.- Comuníquese de inmediato a la Sala Superior el cumplimiento a su sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador del Instituto Nacional Electoral **SUP-REP-186/2021**.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-31/2021**, se resuelve:

Único.- Es inexistente la coacción al electorado atribuida a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, por conducto de su delegado en Quintana Roo, Antonio Gamboa García, y a la candidata a diputada federal por el distrito número de esa entidad, Alondra Margarita Name Ríos, postulada por el partido político Fuerza por México, al que tampoco se le atribuye la responsabilidad consistente en culpa in vigilando.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-33/2021**, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez atribuible a Cuauhtémoc Ochoa Fernández, por lo que se le impone una multa y se le vincula para atender los efectos precisados en la sentencia.



Segundo.- Se declara la existencia de falta del deber de cuidado atribuible a Morena, al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, por lo que se les impone una amonestación pública.

Tercero.- Es inexistente la infracción atribuida a Jessica Cervantes García.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Quinto.- Cuauhtémoc Ochoa Fernández deberá acatar los efectos de esta sentencia en los términos antes precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento del fallo.

Sexto.- Se da vista a la junta distrital ejecutiva número 05 del Instituto Nacional Electoral en Tula de Allende, Hidalgo, para los efectos que se precisan en la sentencia.

Séptimo.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor secretario, le pediría que por favor a continuación nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-82/2021**, que promovió María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura de Chihuahua, contra Jorge Alfredo Lozoya Santillán, candidato a la gubernatura de ese estado por el partido Movimiento Ciudadano y otro por la publicación de un video en el perfil de Facebook Alfredo “el caballo” Lozoya el cuatro de abril, cuyo contenido es idéntico al promocional “No hay lugar Chihuahua” en sus versiones de radio y televisión, el cual apareció alojado en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral el cinco de abril, pautado por Movimiento Ciudadano para la etapa de campaña en el proceso electoral local dos mil veinte-dos mil veintiuno, lo que a su parecer implica calumnia y uso indebido de la pauta por la siguiente frase: “Tampoco para Omar Ocampos, que recibió a manos llenas sobornos de César Duarte y representa la corrupción”.

En el expediente se acreditó que la cuenta de Facebook pertenece al candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y la administran otras dos personas.

La existencia del promocional en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, el cual no salió al aire en cumplimiento a las medidas cautelares la difusión de ese material en la cuenta de Facebook del candidato.

Del análisis de las constancias se acredita la calumnia contra la candidata María Eugenia Campos Galván, porque el mensaje que se envía a la ciudadanía es



que la sobornaron y recibió dádivas con recursos públicos de forma indebida, por lo que le imputa la comisión de un hecho ilícito falso, ya que es un hecho notorio que María Eugenia Campos Galván que aunque está vinculada a un proceso penal en etapa de investigación, no existe sentencia firme respecto del hecho que se le atribuye.

De esta conducta es responsable el Partido Movimiento Ciudadano por la emisión del spot.

También al analizar esta frase la ponencia propone considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la candidata por su condición de género y por su situación jurídica, pues a diferencia de los hombres las mujeres suelen ser enjuiciadas doblemente por su presunta infracción a la ley y por faltar a la imagen virtuosa que se les atribuye, de lo cual se concluye que la presión es para las mujeres doblemente estigmatizadora.

De igual forma, al analizar el spot con lentes violetas se enciende una luz roja que nos exige ir más allá y develar otro mensaje, en el caso busca demeritar su desempeño en el ámbito público. Esta situación en que se violenta a María Eugenia Campos Galván se pone en evidencia porque es su obligación y responsabilidad de todas y todos los juzgadores visibilizar cualquier forma de violencia o discriminación que afecte a las mujeres.

Por ello se propone hacer un llamado al Partido Movimiento Ciudadano para que se abstenga de emitir cualquier tipo de mensajes con expresiones que se traduzcan en violencia política por razón de género contra María Eugenia Campos Galván.

Ahora, respecto de la frase “y representa la corrupción”, se considera que no actualiza la calumnia, porque esa expresión es un calificativo que se refiere a la forma de conducirse y a su desempeño como servidora pública anteriormente, lo que se encuentra dentro de los márgenes de la libertad de expresión que le corresponde al partido político emisor, porque constituye una crítica que aún y cuando puede resultar molesta e incluso, incómoda, no configura la calumnia.

En consecuencia, es existente el uso indebido de la cuota que se atribuye al Partido Movimiento Ciudadano. Derivado de ello, la difusión del material en Facebook también es ilegal, de esta conducta es responsable el candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Rossana Vázquez Burciaga, porque admitió que lo publicó.

De igual forma, se propone hacer un llamado al candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y a Rossana Vázquez Burciaga, para que se abstengan de emitir cualquier tipo de mensajes con expresiones que se traduzcan en violencia política por razón de género contra María Eugenia Campos Galván.

Ahora, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer al partido Movimiento Ciudadano una multa de mil (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), tomando en cuenta el monto de su Financiamiento público; y multa de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) al candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y a Rossana Vázquez Burciaga. Finalmente, se propone vincular a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que retire del portal de



promocionales de radio y televisión del Instituto Nacional Electoral los materiales que resultaron ilegales.

A continuación se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-83/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido Verde Ecologista de México, su dirigente nacional Karen Castrejón Trujillo, sus diputaciones federales y locales, y de quien resultara responsable, por la presunta presión o coacción al voto y vulneración a diversos principios de la materia electoral, derivado de la difusión en diversos medios digitales y redes sociales, durante la etapa de campaña sobre el establecimiento de un vale canjeable por canasta básica para personas que perdieron sus ingresos debido a la COVID-19; lo cual desde la óptica del quejoso, podría incidir en la contienda.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones, toda vez que de los elementos de prueba que obran en el expediente, únicamente se acreditó el anuncio sobre la intención de impulsar la creación del citado vale, que es propaganda electoral válida, pues se relaciona con una promesa de campaña que se contempla en la plataforma electoral del partido denunciado.

Además, el vale sólo es un proyecto del Partido Verde Ecologista de México, por lo que no existen constancias que acrediten su emisión ni entrega a la ciudadanía.

Igualmente, el Partido Verde Ecologista de México señaló que la entrega del referido vale es una promesa de campaña que se hará efectiva en su caso, a partir de que se apruebe la propuesta legislativa que formulen sus bancadas nacionales y locales, es decir, se trata de un acontecimiento de realización incierta, sin elementos probatorios que nos revelen que se trata de un beneficio condicionado a votar por una determinada fuerza política o una candidatura.

Por otra parte, al demostrarse que se trata de propaganda válida, la difusión en medios digitales y redes sociales es razonable y se encuentra permitida, dado que los partidos políticos y las candidaturas pueden difundir propaganda con la finalidad de ganar personas adeptas, por lo que tampoco se vulnera el principio de equidad en la contienda.

Enseguida, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-84/2021**, que se inició con la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Francisco Durazo Montaña, entonces precandidato a la gubernatura de Sonora y Morena por uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña, toda vez que se difundieron diversos promocionales en radio y televisión que, desde la óptica del promovente, se utilizaron para promocionar la precandidatura única de dicho denunciado durante la intercampaña electoral.

En las pruebas del expediente tenemos que Morena pautó los materiales del tres al veintitrés de enero para la precampaña del proceso electoral de Sonora; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral detectó impactos del veinticuatro al treinta y uno de enero. Esto es durante la intercampaña.



La autoridad instructora requirió a las treinta y dos concesionarias que transmitieron los promocionales, de las cuales cuatro señalaron errores técnicos y el resto dijo que el Instituto Nacional Electoral se los ordenó.

Al respecto, la Dirección de Prerrogativas informó que, efectivamente, pidieron a las concesionarias transmitir los materiales, pero por el periodo cooptado por el partido; es decir, del tres al veintitrés de enero.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que las concesionarias transmitieron la pauta fuera del plazo que estableció el Instituto Nacional Electoral, con lo que vulneraron las normas constitucionales y legales a través de las cuales se establecen obligaciones y prohibiciones a las concesionarias respecto a la transmisión de la pauta.

Esta difusión extratemporal trajo como consecuencia un beneficio para el entonces precandidato Francisco Durazo, por lo que la falta de las concesionarias se calificó como grave ordinaria, se les impuso una multa.

Respecto de Morena y su entonces precandidato Francisco Durazo Montaña, se determinó que no tenían responsabilidad, puesto que había solicitado cooptar solo para las precampañas.

Por último, se consideró inexistente la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, el uso indebido de la pauta y los posibles actos anticipados de campaña.

Prosigo con la cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSL-12/2021**, originado por la queja presentada por Movimiento Ciudadano contra 17 personas que buscan algún cargo de elección popular, entre ellas Claudia López Rayón y Ana María Rodríguez Ruiz, candidatas a una diputación federal por los distritos electorales cinco y dieciocho de la Ciudad de México.

Porque desde la óptica del promovente, a través de publicidad fija y virtual se promocionaron personalmente, usaron indebidamente recursos públicos, vulneraron las reglas de rendición de informes y cometieron actos anticipados de campaña.

El proyecto determina la inexistencia de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, porque la publicidad no exalta a las congresistas ni hace apología de sus cualidades personales.

Tampoco se acreditan los actos anticipados de campaña porque no se pide el voto a favor o en contra de alguna opción política ni hay equivalentes funcionales que pudieran actualizar la infracción. Sin embargo, se acredita la difusión extemporánea del segundo informe de labores de la diputada federal Claudia López Rayón, razón por la que se califica su conducta como leve y se comunica la sentencia a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones.

Finalmente, Morena y el Partido del Trabajo no son responsables indirectos porque no pueden responder por las personas del servicio público.



Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-29/2021**, presentado por el partido político Acción Nacional contra Paulina Alejandra Quintana Velázquez, candidata a diputada federal por el cinco distrito electoral en Michoacán, postulada por el Partido del Trabajo, por la entrega de dos calendarios los que a consideración del promovente son productos utilitarios e incumplen la regla de ser elaborados con material textil.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción porque los calendarios constituyen propaganda electoral impresa y no artículos utilitarios de carácter promocional, pues solo tienen como objetivo fungir como un instrumento de promoción con el fin de que el electorado acuda a las urnas y vote por la candidata en la próxima jornada electoral.

Además, debe tenerse en cuenta que el Partido Acción Nacional se limitó a señalar que los calendarios fueron elaborados con materiales no textiles sin aportar prueba de ello.

No obstante, al ser propaganda impresa y estar hechos de papel y/o cartoncillo, así como ser biodegradables, se considera que satisfacen las reglas de reciclaje.

En consecuencia, es inexistente la infracción atribuida a Paulina Alejandra Quintana Velázquez.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-30/2021** y **SRE-PSD-32/2021**, presentados por Maro Alejandro Almazán Villanueva, contra Efrén Enrique Soriano, candidato a diputado federal por el veintiuno distrito electoral en la Ciudad de México, postulado por el Partido del Trabajo con motivo de la pinta de la propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Previa acumulación en el proyecto se propone la existencia de la infracción porque de las constancias que integran los expedientes se acreditó la pinta de una barda con propaganda alusiva a la candidatura del denunciado en las instalaciones pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las cuales se consideran como elemento de equipamiento urbano; lo anterior, pues el inmueble tiene como objetivo satisfacer la necesidad de la población respecto al abasto de agua y no la de fungir como medio para la publicidad político-electoral de las candidaturas, por lo que se actualiza la prohibición de utilizarlo para un fin distinto al que está destinado.

Ahora bien, toda vez que se acreditó la infracción, correspondería sancionar al candidato denunciado, no obstante de la documentación que integra los expedientes no contamos con elementos de prueba que nos permitan concluir que Efrén Enrique Soriano solicitó la propaganda o que conocía su existencia, de ahí que no se le pueda atribuir la falta.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional a sostenido que en esta situación los partidos políticos son responsables de la publicidad de sus candidaturas; en consecuencia, se amonesta públicamente al Partido del Trabajo por la infracción denunciada.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrado Espíndola, le daría a usted el uso de la palabra en primer lugar.

¿Gusta posicionarse en relación con alguno de los asuntos?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, primeramente, respecto al orden de cuenta, en el **SRE-PSC-82/2021** de manera respetuosa, presidente, magistrada Villafuerte, si me lo permiten.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor, adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En relación con la cuenta que se ha dado en términos generales coincido con la propuesta, salvo una precisión en específico, no comparto lo que se aduce en la cuenta en relación con violencia política en razón de género, sí creo que hay calumnia, el sujeto denunciado, involucrado y el partido político, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, candidato a la gubernatura de Chihuahua por el partido Movimiento Ciudadano sí realiza expresiones calumniosas en contra de la diversa candidata María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura de Chihuahua por la coalición "No solo Chihuahua".

Me parece que está plenamente acreditada la calumnia por parte del sujeto involucrado, y en esa parte yo estoy de acuerdo en que la infracción está actualizada.

En la parte que se adujo en la cuenta sobre violencia política en razón de género, yo me apartaría en de que, por dos razones fundamentales: primero, no se denunció violencia política en razón de género, y nosotros tenemos que atender el estudio en razón de las conductas que se han denunciado y que se han sustanciado y se han investigado sobre el procedimiento y la instrucción ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por diversas razones.

Primero, por acatamiento al debido proceso; segundo, por acatamiento al principio de legalidad; tercero, por el derecho de audiencia; y me parece que todos estos aspectos no vienen enmarcados dentro del procedimiento, respetuosamente me apartaría de la misma, respetuosamente en caso de ser aprobada esta propuesta por la mayoría, yo respetuosamente formularía un voto particular.

De igual forma quiero destacar respecto de este aspecto, que me parece que no hay elementos en el spot bajo análisis que tengan elementos de género y que permitan sostener esta figura de la cual se ha dado cuenta.

La segunda razón, me parece que tampoco estaría de acuerdo con el llamado al partido político Movimiento Ciudadano, dado que como lo mencioné en la primera razón, no hay elementos ni tampoco se denunció esta conducta de violencia política en razón de género.



También me apartaría del llamado que, por esta misma razón, se propone en el proyecto del que se hace a Jorge Alfredo Lozoya y Rossana Vázquez Burciaga.

Sí estoy de acuerdo, reitero, con que hay calumnia, pero respetuosamente me apartaría sobre el tema de violencia política en razón de género, primero porque no fue objeto de la denuncia; segundo, no se instruyó; tercero, no se emplazó por esas conductas y, por lo tanto, se estaría vulnerando el debido proceso, la garantía de audiencia, el principio de legalidad, desde mi punto de vista y finalmente, porque tampoco advierto en el spot circunstancias de esta naturaleza.

... **(Inaudible)** ... En este asunto en particular, yo me apartaría respetuosamente, únicamente reitero por cuanto hace al tema de violencia política en razón de género y los llamamientos que derivan de esta propuesta.

De mi parte ... **(Inaudible)** ... magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Yo también haría uso de la voz, prácticamente en los mismos términos. A mí me parece que sí hay calumnia, la semana pasada analizamos un proyecto parecido a este, aunque me parece que encontraba una diferencia que resulta fundamental en este caso.

En esa oportunidad la frase tenía que ver más o menos, lo estoy citando de memoria, con la idea de que la denunciante, o se estaba siguiendo un proceso contra la denunciante, ¿no?

En esta oportunidad lo que tenemos en la frase que estamos analizando, es una imputación directa de que cometió una conducta irregular sin este matiz de que está sujeta a un proceso, de que no hay una determinación relacionada con las imputaciones que se hayan hecho y, sin embargo, a pesar de ello, pues se declara de una manera tajante y determinante que cometió los ilícitos que se le están imputando.

Evidentemente, no tenemos herramientas o elementos probatorios para acreditar esta situación; desde esta perspectiva me parece que estamos ante un supuesto de calumnia tal como se propone en el proyecto.

Por cuanto hace a la violencia de género, yo también respetuosamente me apartaría de la propuesta, me parece que no hay los elementos necesarios para tener por actualizada esta violencia, me parece que la imputación no se realiza por el hecho de que la denunciante sea mujer y desde esta perspectiva, insisto respetuosamente, magistrada, tampoco lo acompañaría en esta parte la propuesta que se presenta a nuestra consideración.

Sería cuanto tendría que decir y, si me permite, le daría el uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Sí, es una postura de la ponencia y que lo haremos en la ponencia siempre que se adviertan impactos diferenciados y temas de violencia política contra las



mujeres por razón de género, lo pondremos, en este caso ya me queda muy claro, nos acompaña el impacto diferenciado ni tampoco la violencia, me queda muy claro, lo entiendo perfectamente, pero en donde en la ponencia y de acuerdo a los criterios que orientan mi visión, yo la advierta, por supuesto, en los asuntos que sean de la ponencia, en los otros también, hare los planteamientos conducentes, entiendo perfectamente que estos planteamientos, en específico ustedes acompañan el tema de la acreditación en una parte de la calumnia, en otra la inexistencia y entiendo perfectamente las razones para no acompañar el resto de la argumentación.

Así es que, como lo he hecho en otras ocasiones, en asuntos, tanto míos como de ustedes, en este caso, bueno, es una propuesta de la ponencia, así es que y la seguiré reiterando cada vez que yo crea conveniente hacer este tipo de planteamientos, aunque en esta ocasión, me parece también muy claro que esta postura de impacto diferenciado hacia la candidata al gobierno de Chihuahua y la violencia, se quedaría y con mucho gusto lo retiro del proyecto y lo llevaría a un voto concurrente.

En estos temas creo que, ya lo he dicho en varias ocasiones, el tema hay que escarbarlo, el tema hay que advertirlo de otra manera, efectivamente, como dicen, no, no está denunciado, no se está sancionando a nadie por violencia, es un llamado, es una manera de invitar a que las personas que participan en los procesos electorales prendan, entiendan que siempre va a haber un impacto diferenciado para las mujeres por ser mujeres y además en este caso una situación extra que es el tema del proceso, el proceso penal de la candidata.

Las mujeres sí, sí somos enjuiciadas doblemente de manera distinta.

Cuando se nos ocurre a la esfera pública el rigor con el que se nos califica y es el caso de, en este caso de la candidata, es un impacto diferenciado y esas cuestiones de los estereotipos, de las labores, de la manera en que se califica a un hombre en una contienda y de la manera en que se califica una mujer, sí tiene que ser valorado, desde mi punto de vista, y lo haré cuantas veces sea necesario, aunque me quede en esas situaciones en minoría.

Así es que creo que la violencia hay que develarla, hay que sacarla a la luz porque vivimos en un país, para empezar feminicida y además con altísimos índices de violencia contra las mujeres; y, bueno, ni hablar de la violencia contra las candidatas en los procesos electorales en específico en este proceso electoral.

Así es que cualquier situación que pueda ponerse en evidencia para evitar que estos impactos diferenciados sean reales y objetivos, pues a mí me parece importante hacer llamados a los actores políticos, en este caso a quien vio el mensaje, al partido político por supuesto porque creo que hay que sensibilizar, hay que llamar, digo, es una posición individual, es una posición como juzgadora que la tengo muy clara, la tengo muy evidente, pero se tiene que evidenciar y sacar a la luz la violencia que existe contra las mujeres en general, pero contra las mujeres en la política.

Así es que el llamado, no sanción, no están emplazados eh, no están emplazados ni la pretensión es que parezca que están emplazados, pero me parece que sí hace falta sacar a la luz todas estas cuestiones, sobre todo en un



país en donde matan mujeres y en un país en donde las mujeres en la política es una carrera con el triple o cuádruple de obstáculos y no solo porque haya todo este rechazo hacia la participación pública, sino porque además están las cargas de los estereotipos, esta visión de la mujer virtuosa que parecería que nada tiene que hacer en la esfera pública, con el ingrediente adicional, les digo, que la situación de la candidata por su... **(Inaudible)**...

Así es que entiendo, magistrados, les comprendo perfectamente cuál es su posición, evidentemente no compartimos, bueno, algunas partes o algunos aspectos de este tema. Yo me quedo, con mucho gusto lo saco de la propuesta como lo haré, lo he hecho antes y lo haré en el futuro, yo lo saco con mucho gusto de la propuesta y lo llevo a un voto concurrente, tanto el tema de impacto diferenciado, como la violencia política contra Maru Campos y el llamado a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, Carlos Sane Vázquez Urchiaga y por supuesto Movimiento Ciudadano.

Así es que lo saco con mucho gusto de la propuesta y lo llevo a un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada, al contrario.

Perdón, solo rompiendo un poco el orden en el que siempre participamos, pero ahora explicaré por qué. Solo quisiera posicionarme desde este momento a favor de todos los asuntos restantes de la cuenta y precisamente rompe el orden para ya no obstaculizar la discusión y poner a consideración del magistrado Espíndola los demás asuntos sobre los que se nos ha platicado.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Bueno, en razón de que usted ya anunció compartir los demás proyectos, yo respetuosamente pediría pronunciarme respecto al **SRE-PSL-12/2021** y el **SRE-PSD-30/2021 y sus acumulados**.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Adelante, por favor, si quiere en ese orden.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Bueno, entonces en relación con este **SRE-PSL-12/2021** yo respetuosamente anunciaría la emisión de un voto razonado, es un asunto en donde se acredita la colocación en equipamiento urbano; es decir, en un poste de luz, propaganda de informe de labores de la diputada Claudia López Rayón, en la alcaldía de Tlalpan en esta Ciudad de México.

Muy respetuosamente anuncio la emisión de un voto razonado en este asunto, porque además de lo que se propone en el proyecto, de acuerdo con la ley de



cultura cívica de la Ciudad de México, artículo 26, fracción XIII y artículo 46, se considera que es infracción a dicha ley administrativa colgar cualquier tipo de propaganda en elementos de equipamiento urbano sin autorización para ello.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 26/2014 señaló que el equipamiento urbano debe servir exclusivamente para el fin para el que se colocó en las calles y en las avenidas, esto es de forma neutral estar ajeno a cualquier propaganda o publicidad de índole política o electoral.

Por ello, considerando el deber que tenemos como servidoras y servidores públicos y autoridades de denunciar o dar vista a la autoridad correspondiente, lo que en ejercicio de nuestras funciones pueda constituir un hecho ilícito diverso, en mi concepto considero, como ya lo he sostenido en otras ocasiones, se debe dar vista a la autoridad cívica de la alcaldía de Tlalpan, para los efectos conducentes, porque además de actualizarse una infracción electoral por la colocación indebida de propaganda o publicidad electoral en elementos de equipamiento urbano, que es competencia de esta Sala Especializada, también se advierte una infracción de naturaleza administrativa, de la cual considero que es dable presentar la vista correspondiente.

Ya lo he sostenido en anteriores ocasiones, además de que en términos de la constitución de la Ciudad de México esta constitución establece el derecho a la ciudad como un derecho humano, y no solamente está involucrada una infracción de naturaleza diversa a la electoral, sino también la afectación de derechos humanos, como el derecho a la ciudad.

Pues bien, en relación con el otro asunto con el que anuncié pronunciamiento, de igual forma si bien comparto la propuesta, también anunciaría un voto concurrente y razonado.

En este sentido, si bien acompaño el sentido del proyecto en este **SRE-PSD-30/2021**, me aparto de las consideraciones encaminadas a imponer una amonestación pública a las partes involucradas, porque considero que en la especie lo procedente es la imposición de una multa, esto porque se trata de un daño a un elemento de equipamiento urbano de un inmueble propiedad pública destinado a satisfacer un bien al servicio de la población.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce precisamente este derecho a la Ciudad de todas las personas, el cual consiste en el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad y de respeto a la diversidad cultural a la naturaleza y al medio ambiente.

De ahí que considero insuficiente la imposición de una amonestación, tal y como se plantea en la propuesta, puesto que, desde mi perspectiva, lo que se realiza o lo que se necesita en este caso, es producir, generar cambios que permitan transformar y revertir practicas inadecuadas en los procesos electorales, cometidas por sujetos cualificados cuyo deber primordial se cierne en promover los valores democráticos.



Finalmente, anuncio la formulación de un voto razonado, de manera respetuosa, en este mismo asunto, pues considero que se debió dar vista a la autoridad administrativa para que conozca de los procedimientos correspondientes, donde pudo haber daño, afectación a inmuebles de propiedad pública, por la pinta en bardas en materia de la queja que estamos resolviendo.

También a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, porque considero que dicha autoridad tiene la posibilidad y las atribuciones para verificar los relativo a la consideración del gasto en materia de fiscalización y la revisión del padrón de proveedores en cuanto hace a la propaganda calificada como infractora.

Desde mi punto de vista y de manera muy respetuosa, anunciaría que esta votación diferenciada en estos asuntos, reitero, estoy de acuerdo en los demás asuntos listados, con las excepciones que ya se hicieron al respecto, y con la formulación del voto razonado en **SRE-PSL-12/ 2021**; y concurrente y razonado en el **SRE-PSD-30/2021 y sus acumulados**.

En los términos de mi intervención y en los términos de los votos, de sendos votos que haré llegar en su oportunidad, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Sería todo de mi parte, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz en alguno de estos dos asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchísimas gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Entonces señor secretario, por favor nos ayudaría a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En los términos de mi intervención, y con las votaciones que anuncié respecto de la misma en los asuntos precisados en términos de mi participación.

Muchas gracias, señor secretario.

Es todo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Gustavo, por supuesto, bueno, acompaño todos.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-82/2021**, haré voto concurrente de las partes sobre el impacto diferenciado y la violencia que se extraen del proyecto propuesto para que la sentencia quedé en términos de la unanimidad.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo también con todos los proyectos, en el entendido de que este procedimiento **SRE-PSC-82/2021** al que se refiere la magistrada, estamos votando la propuesta ya modificada en los términos que ella hizo favor de aceptar y comentar.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el proyecto modificado del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-82/2021**, ha sido aprobado por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

El procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSL-12/2021**, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Mientras que los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-30/2021** y **SRE-PSD-32/2021**, acumulados, han sido aprobados por unanimidad; con los votos concurrente y razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos, haciendo la precisión de que los votos anunciados se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-82/2021**, se resuelve:



Primero.- Es existente la calumnia contra María Eugenia Campos Galván, derivada del spot *No hay lugar Chihuahua*, de esta infracción es responsable el partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia, del uso de indebido de la pauta.

Segundo.- El candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Rossana Vázquez Burciaga, son responsables de calumnia contra María Eugenia Campos Galván, derivada de la publicación en Facebook del material ilegal.

Tercero.- Se impone al partido Movimiento Ciudadano una multa de mil (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$89,620 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/10 M.N.), al candidato denunciado y a la ciudadana referida anteriormente, una multa individual de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$4,481 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/10 M.N.)

Cuarto.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que descuenta al partido Movimiento Ciudadano la multa de su administración mensual de actividades ordinarias, del mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

Quinto.- Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que realice las acciones necesarias a fin de cobrar la multa impuesta al candidato Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Rossana Vázquez Burciaga.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que retire del portal de promocionales de radio y televisión los materiales ilegales.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-83/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes la presión o coacción al electorado, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, a Karen Castrejón Trujillo, dirigente nacional de dicho instituto político y a Jesús Sesma Suárez, candidato a diputado local del Congreso de la Ciudad de México.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-84/2021**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena y a Francisco Alfonso Durazo Montaña, entonces precandidato a la gubernatura de Sonora.

Segundo.- Es existente la infracción que se atribuyó a 32 concesionarios de radio y televisión por la difusión de la pauta fuera del plazo que estableció el Instituto Nacional Electoral, por lo que se les impone una multa.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Cuarto.- Se da vista a la secretaría técnica del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



En el procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSL-12/2021**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la promoción personal, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña atribuidos a las congresistas Claudia López Rayón y Ana María Rodríguez Ruiz.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores por parte de la legisladora Claudia López Rayón.

Tercero.- Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones.

Cuarto.- Morena y el Partido del Trabajo no son responsables indirectos.

Quinto.- Se da vista al consejo local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-29/2021**, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a Paulina Alejandra Quintana Velázquez.

Y, finalmente, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-30/2021** y **SRE-PSD-32/2021**, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento de órgano distrital con clave de identificación **SRE-PSD-32/2021** al diverso **SRE-PSD-30/2021**.

En consecuencia, se solicita anexar copia certificada de los puntos resolutivos al asunto que se acumuló.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Efrén Enrique Soriano.

Tercero.- Es existente la pinta de propaganda electoral en un elemento de equipamiento urbano atribuida al Partido del Trabajo.

Cuarto.- Se le impone una amonestación pública.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Antes de concluir la sesión, me permitiría darle la palabra a las magistraturas de este pleno para un mensaje.

En primer lugar, magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente.



Además de lo que hemos resuelto el día de hoy, solo quisiera comentar muy brevemente que estamos precisamente hoy a unas horas de que concluya la etapa de campañas del proceso electoral y que empiece el tiempo que tiene la ciudadanía para reflexionar sobre las opciones políticas y determine por quién votar libremente.

En este sentido, me parece de vital importancia por una parte hacer un llamado sobre todo a las candidaturas y a los partidos políticos, a que respeten las reglas electorales y se conduzcan con civilidad; y, por otra parte, es necesario mandar un mensaje a las y los ciudadanos y decirles que vayan a votar en total libertad.

Todas las instituciones estamos preparadas para garantizar que la voluntad popular sea plenamente respetada.

Nuestro marco constitucional y legal señala tiempos dentro del proceso electoral. Hay un tiempo en todo proceso electoral, hay un tiempo para pedir el voto, hay un tiempo para reflexionar el voto, hay un tiempo para emitir el voto y hay un tiempo para calificar el voto.

El tiempo para que las opciones políticas difundan sus propuestas y soliciten el voto a su favor está por concluir. En estos días de la conocida veda electoral o periodo de reflexión es imprescindible apelar a la ética de la responsabilidad más allá de las convicciones partidistas.

Debemos recordar que el respeto a la voluntad de la ciudadanía comienza por el respeto a las reglas electorales, que son las reglas de nuestra democracia.

Pedirle finalmente a todos los contendientes: autocontención, mesura, prudencia, civilidad política y respeto a las reglas y los principios de nuestro sistema democrático que nos hemos dado y que nos ha costado muchas luchas lograr y materializar en nuestro país.

Es todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, a mí me parece importante externar que las funciones de esta Sala Especializada son las de analizar, evaluar y, en su caso, sancionar a quienes se porten mal en los procesos electorales, y también definir quiénes se portaron bien.

¿Y por qué lo digo? porque estamos efectivamente a unas horas de que haya un silencio absoluto de las candidaturas de los partidos políticos para que no comience la reflexión ciudadana, no, es para que tome forma la fiesta ciudadana de identificar, de reflexionar y por qué no, de echarle un ojo a las sentencias de esta Sala Especializada, porque se trata de evaluar a las posiciones, a las



alternativas y que se identifiquen cómo se han comportado en este proceso electoral los partidos políticos, las candidaturas, el funcionariado público, los medios de comunicación.

Así creo que es importante decirle a la ciudadanía que entendemos que es una situación, es un proceso electoral complejo no solamente por el número de cargos de elección popular que se van a elegir, tiene complejidades de otras formas, pero sí las sentencias de la Sala Especializada, somos un termómetro de cómo se comportan los actores políticos.

Así es que yo les invitaría a voltearlas a ver, las tenemos publicadas en nuestra página de internet de muy fácil acceso, y creo que es un elemento importante para la reflexión, en estos días en donde se trata de la ciudadanía nada más, nada más.

Lo más importante, agradecer a cada una de las personas que conforman la Sala Especializada, por esta dedicación, por esta vocación, son tiempos complejos, así son los procesos electorales. Pero nunca me cansaré de extenderles mi gratitud, por supuesto, tengo que hacerlo para empezar con mi ponencia, a cada una de ustedes, a cada uno de ustedes, muchas gracias.

Por supuesto que también aquí está nuestro secretario general de acuerdos que será mi vocero en todos los espacios que es el líder. Y a cada una de las personas que trabajan en la Sala Especializada, muchas gracias porque vamos por otro proceso electoral y vamos a sacarlo bien.

Así es que, desde aquí, a todas las áreas, desde la entrada, los policías, el personal de intendencia, la secretaría ejecutiva, la delegación administrativa, secretaría general de acuerdos, las ponencias de ustedes, señores magistrados. Y de nuevo, gracias, gracias a todas las personas de mi equipo.

Seguiremos trabajando, eh, seguiremos trabajando porque asuntos siguen llegando, vamos a seguir sacando lo que sea necesario, la Sala Especializada no para. Y recuerden, ahí están las sentencias, evalúenlas para tomar sus decisiones.

Muchísimas gracias. Y espero que sea una jornada electoral sana y feliz.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada Villafuerte, gracias a usted.

Estamos haciendo este posicionamiento a propósito de la que parece será la última sesión que tendremos, previo a la jornada electoral.

Hemos tenido la oportunidad a lo largo de todo este proceso, de todo este ya largo proceso que inició en septiembre pasado, de conocer de un importante número de asuntos que se han ido presentando en relación con distintas problemáticas, con distintas situaciones que en el ámbito de nuestras atribuciones, nos obligan a posicionarnos y a resolver los conflictos que plantean los distintos actores políticos.



En este ejercicio y en esta posibilidad, nos hemos dado cuenta de que han surgido, como es natural la evolución propia de la sociedad y de los procesos comiciales, han surgido situaciones novedosas.

Hoy nos enfrentamos a un modelo de comunicación política que aun cuando originalmente fue planeado para los medios de comunicación social que cuando surge este modelo en dos mil siete eran los preponderantes, hoy han ido trasladando los mecanismos y los canales de comunicación a otros instrumentos de mayor, más fácil acceso, como pueden ser las redes sociales, y esto ha derivado en que tengamos que enfrentar, afrontar y resolver situaciones novedosas.

Lo hemos hecho siempre con una enorme responsabilidad, fomentando y privilegiando el diálogo, el debate en este tipo de asuntos y hemos posicionado algunos criterios que ya decía la magistrada, vale la pena observar y vale la pena recuperar y vale la pena reflexionar en ellos de cara a lo que sigue en relación con este modelo dinámico.

Agradezco también a la sala y también debo decir, agradezco al Instituto Nacional Electoral el trabajo coordinado que realizan con nosotros en este modelo establecido biinstancial en este modelo mixto, es muy importante la posibilidad de tener un diálogo abierto, un diálogo constante, un diálogo fluido con ellos que nos permite ir avanzando desde que el expediente llega al instituto para que nosotros podamos cumplir de manera completa y efectiva las funciones que tenemos encomendados.

Hemos, insisto, resuelto varios asuntos, estamos pendientes de resolver más y estamos listos para seguir trabajando en lo que falta del proceso, en el ámbito de nuestras atribuciones con el mismo ánimo y sobre todo con la misma convicción que siempre hemos tenido y que es privilegiar la eficacia de la norma.

Garantizar que las disposiciones legales, que los principios constitucionales y las reglas establecidas a partir de ellos sean cumplidas y sean acatadas por los distintos participantes de los procesos electorales.

Esa convicción permanecerá siempre como eje de trabajo de esta Sala Regional Especializada.

Me uno también al agradecimiento a todas las personas que trabajan aquí. Ha sido un proceso intenso, seguirá siendo un proceso intenso y lo que nos mantiene a flote es el compromiso de todas y de todos los que día a día están junto a nosotros impulsándonos, ayudándonos, dándonos insumos y participando de manera muy activa en esta primera línea de acción que representa la Sala Especializada.

Muchas gracias a todas y a todos por su participación.
Mucho éxito en la jornada.

Al haberse entonces agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.



En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 29/06/2021 09:20:46 p. m.

Hash: ImADg7MVrRy5Uf/kLQBixL3PzLUPhenTQ/vqVs6a/k0=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 29/06/2021 09:50:51 p. m.

Hash: eiVv9sum8G5SIH6XKtBGcUKvpWKQfm0Dof2XPGN6kgA=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 29/06/2021 10:46:34 p. m.

Hash: p/zBiRvEY1gRFhXa/IRNccZkleekI2zmqMBCJmsSq6w=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 29/06/2021 09:08:07 p. m.

Hash: JjWdp0Q2pnVKABSuzT3t1BLdqmUsiSFg2bTcTWGuEpE=